

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 11 de marzo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 07 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0558
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MEDIC COLOMBIA S.A.S.
Demandado	ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00281 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de MEDIC COLOMBIA S.A.S. y en contra de ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S., por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas:

No. FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE MORA
4774	\$18'398.250	28 de abril de 2020	29 de abril de 2020
4767	\$9'467.640	28 de abril de 2020	29 de abril de 2020
4775	\$7'757.100	28 de abril de 2020	29 de abril de 2020
4874	\$1'956.825	02 de mayo de 2020	03 de mayo de 2020
4875	\$772.142	04 de mayo de 2020	05 de mayo de 2020
4934	\$663.000	08 de mayo de 2020	09 de mayo de 2020
4918	\$92.100	06 de mayo de 2020	07 de mayo de 2020
FE44	\$1'158.300	18 de mayo de 2020	19 de mayo de 2020
FE41	\$524.700	18 de mayo de 2020	19 de mayo de 2020

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884

del Código de Comercio, desde la fecha de mora de cada factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por las facturas 4769, 4772, 4674, 4843, 4930, FE48 y FE46, como quiera que no contienen fecha de recibo, requisito indispensable contenido en el artículo 774 del Código de Comercio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado IVÁN DARÍO DAZA ORTEGON, identificado con la C.C. 1.010.185.170 y portador de la tarjeta profesional número 231.744 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc99be39ed4875af80c946a7e9c14e562bc2d25404c60569cb094b45ef997440

Documento generado en 07/04/2021 12:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **8 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario